San Carlos de Guaroa-Meta,21 de feb. de 2024

Señores
PROSPERIDAD SOCIAL
Bogotá D.C

ASUNTO: Excepciones a requisito para convenio transferencias monetarias vigencia 2024-2028

Cordial saludo,

Muy respetuosamente en calidad de Enlace Municipal del programa Renta Ciudadana del Municipio de San Carlos de Guaroa-Meta me permito realizar la presente precisión legal, frente al requisito número 14 – **LISTA DE CHEQUEO CONTRATACIÓN DIRECTA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**, para la celebración del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS 2024-2028**, así:

Señala el mentado requisito lo siguiente:

Autorización al Alcalde o Gobernador o Representante Legal para celebrar contratos o convenios, de conformidad con lo establecido en la constitución y en la Ley.	Del Consejo

Respecto de este tipo de autorizaciones fincamos la siguiente tesis "los consejos municipales pueden autorizar a los alcaldes municipales para la celebración de contratos en los casos en que hayan reglamentado esta atribución, bajo criterios de razonabilidad, los alcaldes tienen la Facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del Consejo Municipal, pues ésta debe estar delimitada a los casos expresamente fijados o a los determinados por la Constitución o la ley ahora esos casos que señala la ley" son efectivamente los siguientes :

1. contratación de empréstitos
2. contratos que comprometan vigencias futuras
3. enajenación y compraventa de bienes inmuebles
4. enajenación de activos acciones y cuotas partes

5. concesiones
6. las demás que determine la ley

Lista que se introdujo mediante la ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado el artículo 32 de la ley 136 de 1994 al adicionar el parágrafo cuatro, que previó a la lista en detalle atrás señalada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política. Así las cosas, es irrelevante o innecesario el cumplimiento de este requisito, pues tramitar este tipo de autorizaciones al Consejo Municipal sería un desgaste administrativo tanto para la entidad como para la corporación pues ya está decantado en qué casos sí opera las autorizaciones de parte del colegiado.

Así mismo de acuerdo con la sentencia del tribunal administrativo del meta que declara invalides de varios acuerdos del territorio del Meta en los que se facultaba por parte del Concejo Municipal al alcalde Municipal para celebrar contratos, esta facultad no es necesaria porque se entiende intrínsecamente facultado al alcalde como ejecutivo Municipal para celebrar contratos con la autorización del presupuesto.

Expediente No 50001-23-33-000-2020-00740-00, Tribunal Administrativo del Meta, sentencia TAM 00420-10-194.

Expediente No 50001-23-31-000-2010-00548-01 concejo de estado, sentencia C-738 de 2001 Corte Constitucional.

Para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,

Oscar Rene Duran Triana
Técnico Administrativo- secretaria de gobierno
Enlace Municipal de Programas Sociales